



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional N° 021-2020-GRA/CR

Ayacucho, 08 DIC 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2020, trató el Dictamen N° 003-2020-GRA/CR-CPDSIH: "Aprobar la Creación del Observatorio Regional de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Región Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la vigente Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley la N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 1ro. de la Constitución Política del Estado Peruano, donde se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2do., se preceptúa que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, realizada en 1993, puso en la agenda internacional, la violencia contra las mujeres como el tema más importante en el ámbito de los derechos humanos. Desde entonces, el esfuerzo realizado para el reconocimiento y comprensión del problema, la adopción de instrumentos específicos para combatir la violencia hacia la mujer, la emisión de normas para que el Estado cumpla con su deber ineludible de brindar protección jurídica, generar políticas públicas e impulsar una cultura del respeto, ha sido insuficiente;

Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 3° y 6°, que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todo los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: 1) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. 2) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. 3) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. 4) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley N° 30314 – Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos establece, que el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme a su artículo 7° establece que es obligación



Ordenanza Regional N° 021-2020-GRA/CR

de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas, medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, señala que el Observatorio Nacional tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumido por el Estado en esta materia; asimismo, el artículo 106° del Reglamento de la Ley establece, que los Observatorios Regionales serán creados por las Instancias Regionales de Concertación en concordancia con los lineamientos elaborados por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante Oficio la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite al Consejo Regional de Ayacucho el Proyecto de Ordenanza Regional “Aprobar la Creación del Observatorio Regional de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Región Ayacucho”, iniciativa que acompaña la Opinión Técnica N° 001 -2020-GRA/GG-GRDS-SGPDH/SMS y la Opinión Legal N° 35-2020-GRA/GG-ORAJ/LYTH, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente del Gobierno Regional de Ayacucho, que emite el pronunciamiento favorable para su aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley invocada, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, los literales a) y b) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; teniendo función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia; asimismo el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28698 y Ley N° 29053, Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR y otras normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la “Creación del Observatorio Regional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” en la Región de Ayacucho.

Artículo Segundo.- INSTALAR, el Consejo Directivo del Observatorio Regional, Contra la Violencia de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que estará conformado por:

- Gobernación Regional
- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Coordinador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Ordenanza Regional N° 021-2020-GRA/CR

- Policía Nacional del Perú,
- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Ministerio de Salud
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (Sede Ayacucho)

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la gestión e implementación de un equipo técnico para el Observatorio, así como efectuar las gestiones para el desarrollo del Portal web del Observatorio Regional.

Artículo Cuarto: TRANSCRIBIR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realice los trámites correspondientes para la publicación de la Ordenanza Regional, en el diario oficial "El Peruano", diario de mayor circulación de la región y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su respectiva promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
PRESIDENCIA
HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
PRESIDENTE

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR